

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

8063 *ORDEN de 8 de marzo de 1976 por la que se amplía la delegación de atribuciones conferidas al Subsecretario de este Departamento por Orden de 15 de diciembre de 1975.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio acuerda establecer que la delegación de atribuciones conferidas al Subsecretario de este Departamento por el número 1.º de la Orden de 15 de diciembre de 1975, comprenda también la resolución de los expedientes de nacionalidad, tramitados conforme a la Ley y Reglamento del Registro Civil. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Umo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8064 *ORDEN de 7 de abril de 1976 sobre actualización de documentos catastrales de la contribución rústica y pecuaria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2123/1971, de 23 de julio, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo, por su artículo 44, determina el procedimiento de exacción de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, estableciendo en su apartado 3 que su importe global se distribuirá entre los sujetos pasivos gravados y exentos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, según les delimita la Ley refundida por Decreto 2230/1966, de 23 de julio.

Los trabajos necesarios para la puesta al día y conservación de las inscripciones catastrales de los propietarios de fincas rústicas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, sin interés inmediato para el Ministerio de Hacienda, pero de gran trascendencia para el Instituto Nacional de Previsión, precisamente porque la cotización empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social recae sobre todos los sujetos pasivos de la Contribución, incluso sobre los exentos, requieren se contrate personal no funcionario con la especialización necesaria para la realización de estas tareas.

El Ministerio de Trabajo, por Orden comunicada de 14 de octubre de 1974 y Resolución de 28 de abril de 1975, ha asignado los medios financieros necesarios a tal fin, determinando las cuantías disponibles en cada período.

Las aludidas aportaciones y las que en lo sucesivo se asignen a tal fin se ingresan en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con aplicación a «Operaciones del Tesoro: Acreedores, Aportaciones Mutualidad Nacional Agraria», a tenor de la Resolución de 23 de octubre de 1975 de este Departamento ministerial.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—1. Los trabajos extraordinarios de actualización de los documentos catastrales en cuanto a los sujetos pasivos exen-

tos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se llevarán a cabo mediante la contratación de personal no funcionario en la medida que no puedan ser realizados por el personal adscrito a las respectivas oficinas de las Delegaciones de Hacienda.

2. Los gastos extraordinarios derivados de la contratación de este personal conforme a las disposiciones del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, no podrán superar el importe de los créditos que con esta finalidad se generen dentro del setenta y cinco por ciento de las aportaciones que realice la Mutualidad Nacional Agraria.

Segundo.—1. Los trabajos a que se refiere el apartado anterior se realizarán bajo la dirección y vigilancia del respectivo personal facultativo de las Delegaciones de Hacienda.

2. La Junta de Retribuciones de este Ministerio incorporará a su presupuesto los créditos generados para esta finalidad dentro del veinticinco por ciento de las aportaciones que realice la Mutualidad Nacional Agraria, para la retribución de los trabajos efectivamente realizados por los funcionarios facultativos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Tercero.—1. Se autoriza al Director general de Inspección Tributaria para suscribir los contratos de personal no funcionario a que se refiere el apartado primero de esta Orden.

2. Por la Dirección General de Inspección Tributaria se dictarán las instrucciones precisas para la mejor ejecución de los trabajos previstos en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Subsecretario de Hacienda, por delegación, Fernando Benzo Mestre.

Umo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

8065 *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos Charter.*

Ilustrísimos señores:

Aprobada la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos Charter, por Orden de 26 de noviembre de 1974, se estima procedente asimilar, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la misma.

Para llevar a cabo la indicada asimilación se han tenido en cuenta los criterios que en general se han venido aplicando al respecto desde la implantación del sistema de bases tarifadas de cotización a la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oída la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se relacionan, comprendidas en la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos Charter, aprobada por

Orden de 26 de noviembre de 1974, quedan asimiladas a los grupos de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social siguientes:

Categoría profesional	Grupo de Tarifa
Primer Piloto	1
Segundo Piloto	1
Mecánico de a bordo	2
Radio Operador	2
Navegante	2
Auxiliares de Vuelo	5
Técnicos con Título Superior	1
Técnicos con Título de Grado Medio	2
Técnicos no titulados	4
Jefe administrativo de primera	3
Jefe administrativo de segunda	3
Jefe administrativo de tercera	3
Oficial administrativo de primera	5
Oficial administrativo de segunda	5
Oficial administrativo de tercera	5
Auxiliar	7
Recepcionista y Telefonista	7
Maestro o Jefe de Taller y entretenimiento de aeronaves	3
Maestro de Talleres y entretenimiento de aeronaves	3
Jefe de Sección	4
Jefe de Equipo	5
Oficial de primera	8
Oficial de segunda	8
Oficial de tercera	9
Ayudante	9
Capataz de Tráfico Jefe	8
Capataz de Tráfico	9
Almacenero Jefe	8
Oficial de primera Almacenero	8
Oficial de segunda Almacenero	9
Conductor	8
Capataz	9
Mozo de Tráfico	10
Peón	10
Conserje	8
Guarda y Vigilante	6
Ordenanza	6
Limpiador	6
Cocinero Jefe	3
Cocinero	8
Ayudante de cocina	9
Pinche de cocina	10

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subsecretario de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8066

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1976 por la que se fija el precio del kilogramo de semilla de algodón para molturación, a efectos de determinar el precio teórico del algodón nacional en la campaña 1975/76.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 78, de fecha 31 de marzo de 1976, página 6491, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El precio que se señala de 8,51 ptas/Kg. en el párrafo 3.º de su exposición y su artículo único, deberá ser sustituido por el de 8,56 pesetas el kilogramo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8067

DECRETO 794/1976, de 18 de marzo, por el que se regula la representación del Ministerio de Comercio y de la RENFE en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

El artículo quinto, uno, c), de la Ley ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el Area Metropolitana de Madrid, señala la composición fundamental de la Comisión de Planeamiento y Coordinación de dicha Area, desarrollada, respecto al Pleno, por el artículo diez del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre.

Se estima conveniente, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Comercio, la presencia en el Pleno de la Comisión del Area de un representante del mismo con la categoría que dispone el párrafo dos del artículo diez del Decreto de referencia.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas ha propuesto la sustitución de la representación de Canalización del Manzanares, en el Pleno de la Comisión, por la Renfe, estimándose totalmente justificada desde la obligada perspectiva de la planificación y el desarrollo urbano del Area Metropolitana de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y con arreglo a lo establecido en las disposiciones de referencia y en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el apartado uno, h) del artículo diez del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, añadiendo un representante del Ministerio de Comercio con categoría de Director general y sustituyendo la representación de Canalización del Manzanares por la de Renfe.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

8068

ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se establecen las dependencias del Instituto de la Juventud con el Instituto de Estudios Políticos y la Delegación Nacional de la Juventud.

Con el fin de reunir en un solo órgano las funciones de documentación, estudios, elaboración técnica y formación de cuadros que se hallaban dispersas o desigualmente atendidas por el Decreto número 2223/1961, de fecha 16 de noviembre, se creaba el Instituto de la Juventud bajo la directa dependencia de la Delegación Nacional de la Juventud.

Posteriormente, por Decreto 2485/1970, de fecha 21 de agosto, se determinó su adscripción al Instituto de Estudios Políticos, «sin menoscabo de su asistencia técnica y específica a las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina».

La experiencia de esta doble dependencia, en el tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la última disposición ci-